



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2020.-

Lista de Asistentes.-

Sr.- Alcalde-Presidente.-

D. GENARO ORTA PÉREZ

Sres.- Concejales.-

D. ANTONIO PEÑA RAMOS

D^a ISABEL MARÍA MARTÍNEZ CEADA

D^a ANA MARIA VIEIRA CONTRERAS

D. SALVADOR GÓMEZ DE LOS ÁNGELES

D. GERARDO RAMOS TIERRA

D. FRANCISCO ZAMUDIO MEDERO

D^a ISABEL LÓPEZ DÍAZ

D^a M^a DEL CARMEN BELTRÁN GARCÍA

D. FRANCISCO SOSA LÓPEZ

D^a MONTSERRAT MÁRQUEZ CRISTÓBAL

D^a ANA BELÉN BARROS DELGADO

D^a ANTONIA GRAO FANECA

D. JOSÉ PÉREZ CANTO

D. JOSÉ MUNELL VÉLEZ

D^a M^a DEL PILAR FERNÁNDEZ SANTOS

D. FRANCISCO GONZÁLEZ SALGADO

D^a CLOTILDE J. GALLEGRO CASANOVA

D. ANDRÉS AGUILERA HERRERA

Sra.- Secretaria.-

D^a MARIA DOLORES MUÑOZ MENA

Sr.- Interventor.-

D. IVÁN VÁZQUEZ ROMERO

En la Casa Consistorial de la ciudad de Isla Cristina, siendo las diecisiete horas y veintisiete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se reúnen los señores reseñados al margen, para celebrar sesión ordinaria del Pleno Municipal.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Genaro Orta Pérez y actúa como Secretaria, La Oficial Mayor-Secretaria, D^a. María Dolores Muñoz Mena. Excusan sus asistencia el Sr. Guarch León y la Sra. Ortega González.

PUNTO PRIMERO: APROBAR, SI PROCEDE, MINUTAS ACTAS ANTERIORES.-

Por unanimidad de los señores asistentes se acuerdan los borradores de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno Municipal los días 25 de junio y 30 de julio de 2020, con carácter ordinario.

PUNTO SEGUNDO: DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía que van desde el día 28 de julio de 2020 con el número 1355 hasta el día 16 de octubre de 2020 con el número 1863.

PUNTO TERCERO: DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE EXPEDIENTES VARIOS.-

Se da cuenta al Pleno de las siguientes Resoluciones:

1^a.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020, CONTRATACIÓN SOCORRISTAS. -



Se da cuenta al Pleno Municipal de la siguiente Resolución de Alcaldía, que se transcribe íntegramente a continuación:

“Conocida la existencia de un caso de resultado positivo por COVID-19 entre los socorristas al servicio de este Ayuntamiento, lo que ha obligado a poner en cuarentena a los compañeros del mismo que han estado en contacto con el mismo imposibilitándolos para prestar servicios.

Visto que tras el proceso selectivo realizado para seleccionar a los socorristas de esta temporada de verano quedó una lista de personas que concurrieron al mismo pero que no fueron seleccionados al no reunir la puntuación suficiente.

Visto que se ha procedido a un proceso urgente de consultas telefónicas con dichos aspirantes por orden de la puntuación obtenida, y entre los que no obtuvieron puntuación siendo estos llamados según sorteo celebrado al efecto.

Considerando que los socorristas prestan un servicio esencial para garantizar la seguridad de las personas en las playas; servicio que no puede quedar desatendido en ningún momento.

Considerando que el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local faculta al Alcalde para adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo de catástrofe o infortunio público para adoptar las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta al Pleno, Decreto:

Primero: Proceder a contratar con carácter inmediato a las siguientes cinco personas, seleccionadas, tras el proceso de consultas telefónicas mencionado anteriormente.

- D^a I. C. C.
- D. D. N. B.
- D. S. M. M.
- D. R. R. G.
- D. A. N. Á.

Segundo: Dicha contratación tendrá carácter temporal con una duración inicial de un mes.

Tercero: Quedan habilitados los responsables de los servicios municipales para dotar a este personal de los medios necesarios para desarrollar sus funciones.

Cuarto: Que los Servicios Económicos Municipales, dispongan lo necesario para dar cobertura presupuestaria al gasto que supone decisiones adoptadas en este Decreto.””

El Pleno queda enterado.

2^a.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020 RATIFICANDO CONTRATACIÓN DE SOCORRISTAS. -

Se da cuenta al Pleno Municipal de la Resolución de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2020, que se transcribe íntegramente a continuación:

“” Visto que con fecha 21 de agosto de 2020 esta Alcaldía dictó decreto por razón de urgencia, en el que se disponía la contratación inmediata de 5 socorristas, seleccionados de la



lista de aspirantes que en su día concurrieron al procedimiento de selección para la temporada de verano de 2020.

Visto que llegado momento de la incorporación, 3 de las personas llamadas no concurrieron al puesto de trabajo que se le había indicado para el comienzo de la prestación de servicios.

Visto que una vez agotada la lista de aspirantes antes indicada hubo necesidad de contratar con carácter perentorio a terceras personas que teniendo la titulación adecuada no figuraban en la misma y mostraron su conformidad con dicha contratación.

Considerando que los socorristas prestan un servicio esencial para garantizar la seguridad de las personas en las playas; servicio que no puede quedar desatendido en ningún momento.

Considerando que el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local faculta al Alcalde para adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo de catástrofe o infortunio público para adoptar las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta al Pleno, Decreto:

Primero. - Ratificar la contratación de socorristas realizada verbalmente el sábado día 22 de agosto de 2020 por motivos de perentoria necesidad, de las siguientes personas:

- D. B. C. M., desde el día 22 de agosto al 21 de septiembre de 2020.
- D. J. S. G., desde el 23 de agosto al 22 de septiembre de 2020.
- D. C. R. E. desde el 22 de agosto al 21 de septiembre de 2020.
- D. D. N. B., desde el 22 de agosto al 21 de septiembre de 2020.
- D. S. M. M., desde el 22 de agosto de al 21 de septiembre de 2020.
- D. I. C. C., desde el 22 de agosto al 21 de septiembre de 2020.
- D. O. M. J., desde el 23 de agosto al 22 de septiembre de 2020.

Segundo. - Que por el Departamento de Personal se proceda a formalizar contrato de trabajo escrito con estas personas.

Tercero. - Quedan habilitados los responsables de los servicios municipales para dotar a este personal de los medios necesarios para desarrollar sus funciones.

Cuarto. - Que los Servicios Económicos Municipales, dispongan lo necesario para dar cobertura presupuestaria al gasto que suponen decisiones adoptadas en este Decreto.””

El pleno queda enterado.

3ª.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SOBRE PARCELA TANATORIO. -

Se da cuenta al Pleno Municipal, como órgano de contratación, de la Resolución 2020/1710, de 20 de septiembre, del siguiente tenor literal:

“Visto el escrito presentado por D. A. O. J. en nombre y representación de FUNESPAÑA,S.A. y de FUNESPAÑA, DOS, S.L. conforme acredita respectivamente con copia de sendas escrituras debidamente inscritas en el Registro Mercantil, con la finalidad que este Ayuntamiento tome razón de la subrogación legal y automática desde el día 4 de marzo de 2020 por FUNESPAÑA DOS, S.L.U. en todos los derechos y obligaciones que deriva del contrato de concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

de una parcela para construcción y explotación de tanatorio y servicios complementarios.

***Atendido** que en el expediente 8/2010 consta expediente de adjudicación del contrato antes referido, así como su formalización con fecha 23 de junio de 2010, suscrito por D. A. O. J. en representación de la entonces mercantil adjudicataria GESTORA DE ACTIVOS FUNERARIOS SA, y la Alcaldía de este Ayuntamiento, encontrándose dicho contrato actualmente vigente a favor de FUNESPAÑA S.A.*

***Atendido** que, como acredita el interesado, FUNESPAÑA S.A. ha transmitido por sucesión universal todos los activos y pasivos afectos a su rama de actividad de prestación de servicios funerarios en España a favor de FUNESPAÑA DOS, S.L.U., una sociedad de nueva creación participada íntegramente al 100% por FUNESPAÑA S.A.*

***Atendido** que el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone:*

1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

***Atendido**, que al estar integrada la nueva sociedad al 100% por FUNESPAÑA S.A., se considera acreditada la capacidad de obrar así como la solvencia técnica y económica, y el mantenimiento del aval prestado en su día. No obstante sí deberá presentar la declaración responsable de no hallarse la nueva sociedad incurso en prohibición para contratar.*

***Atendido** que la Alcaldía puede tomar razón de la transmisión a los efectos del contrato meritado, dando cuenta al Pleno Municipal como órgano de contratación.*

*Con base en lo anterior, esta Alcaldía **HA RESUELTO**:*

***Primero.-** Tomar razón de la subrogación legal y automática desde el día 4 de marzo de 2020 por FUNESPAÑA DOS, S.L.U. en todos los derechos y obligaciones que deriva del contrato de concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público de una*



parcela para construcción y explotación de tanatorio y servicios complementarios.

Segundo.- *Requerir a la nueva contratista presente declaración responsable de no hallarse la nueva sociedad incurso en prohibición para contratar, en el plazo de quince días hábiles siguientes de la notificación de este acuerdo.*

Tercero.- *Notificar a la entidad interesada, así como a los servicios de Intervención y Tesorería, Servicio de Atención al Ciudadano y Sección de Patrimonio.*

Cuarto.- *Publicar en el Perfil del Contratante, y*

Quinto.- *Dar cuenta al Pleno municipal, como órgano de contratación, en la primera sesión que celebre.”*

PUNTO CUARTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA. -

Se da cuenta al Pleno de la siguiente Declaración Institucional:

Con motivo de la celebración del 11 de octubre, Día Internacional de la Niña, El Ayto. de Isla Cristina se suma a la conmemoración de esta jornada y ponemos de manifiesto la importancia de garantizar la igualdad real entre los géneros, desde las edades más tempranas.

A pesar de los progresos normativos para dar reconocimiento y promover la igualdad entre mujeres y hombres y que se inician en 1945, con la aprobación de la Carta de Naciones Unidas, a lo largo de la historia, millones de niñas en todo el mundo continúan sufriendo, de forma cotidiana, algún tipo de discriminación por su edad y por su género.

La pobreza en la que están inmersas multitud de familias acentúa las desigualdades; una situación que se agrava con motivo de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la COVID-19, generando un impacto de consecuencias imprevisibles en el día a día y el desarrollo personal, emocional y educativo de miles de personas.

Sin embargo, como viene siendo habitual en situaciones de emergencia, la pandemia está profundizando las desigualdades preexistentes. Así, a una realidad en la que mujeres y niñas encuentran multitud de barreras, a veces muy sutiles, que dificultan su presencia en la sociedad y que determinan, por ejemplo, la elección de los estudios y de sus carreras profesionales, favoreciendo la masculinización de ciertas profesiones y la feminización de otras, se añaden nuevos peligros que aumentan las vulnerabilidades y acentúan las desigualdades. En definitiva, poniendo en peligro sus derechos y sus oportunidades de futuro.

Las medidas de aislamiento social y el aumento de las tareas de cuidado derivadas de la crisis sanitaria han tenido un impacto asimétrico en mujeres y hombres, devolviendo a las primeras al desempeño de los trabajos no remunerados en el ámbito doméstico, reforzando los roles de género preestablecidos, consolidando las dobles jornadas que fijan actitudes y comportamientos observables y referentes para miles de niñas y niños.

Además, los esfuerzos para descargar la presión de la COVID-19 han obligado a las víctimas que convivían con sus agresores a pasar largos periodos de tiempo, incrementado el riesgo de padecer violencia en el ámbito del hogar e incrementando la tensión a la que están sometidas tantas mujeres y sus hijas e hijos.

Es por ello que, siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Salud, de ONU Mujeres, del Fondo de Población de las Naciones Unidas, y de Save the Children, resaltamos el firme compromiso que las autoridades locales españolas asumimos para dar cumplimiento a la normativa nacional y europea, reconocemos el papel esencial de las niñas como futuros agentes de cambio y defendemos su visibilización y empoderamiento como estrategia para el cambio social, económico y cultural necesario para la construcción de un futuro en igualdad.

También reivindicamos la necesidad de recursos suficientes para crear, estructuras de participación y de decisión para las niñas y jóvenes que favorezcan evaluaciones dirigidas a establecer la base científica necesaria para determinar las medidas de mitigación más apropiadas y eficaces.

Recordamos que la situación actual nos exige actuar ahora para prevenir las consecuencias a largo plazo y exigimos datos desagregados por sexo y edad que permitan identificar qué medidas son necesarias para garantizar los derechos de niñas y adolescentes.

Por último, reivindicamos la necesidad de asegurar la financiación suficiente para llevar a cabo las competencias en materia de igualdad y asegurar la implementación de todas las iniciativas necesarias para garantizar la igualdad efectiva de las personas en todos los municipios españoles.

PUNTO QUINTO: APROBAR, SI PROCEDE, LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE ISLA CRISTINA.-

La Sra. Secretaria da lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa.

Sin más intervenciones al respecto, se procede a realizar la votación:

Vista la petición efectuada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla con sede en Granada, para la realización del procedimiento de elección del Juez de Paz Titular de Isla Cristina, al haber cumplido el mandato de cuatro años de cargo anterior.

Visto que durante el plazo establecido según anuncio publicado en el BOP de Huelva de fecha 26 de agosto de 2020, se han presentado trece solicitudes (13), de las que una de ellas estaría excluida al no haber presentado la documentación requerida.

Visto que en cuanto al resto de los solicitantes (12) se ha comprobado que todos ellos cumplen los requisitos establecidos en el punto 2, del artículo 1, del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, a saber:

- Nacionalidad Española.
- Mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Atendido que a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con el “curriculum vitae” presentado, considerando por un lado el nivel de titulación y formación y por otro la experiencia en la labor concreta de Juez de Paz, se propone el nombramiento a favor de D. Enrique Vázquez Biedma.

Atendido que corresponde la elección al Pleno Municipal, conforme dispone el artículo 6 del Reglamento antes citado.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintidós miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Popular, Independiente La Figuereta y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO: Proponer, tras la elección entre los distintos candidatos, como Juez de Paz titular del Municipio de Isla Cristina a D. Enrique Vázquez Biedma con D.N.I. núm. 29.611.662-J.

SEGUNDO: Trasladar el presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla con sede en Granada el presente acuerdo, adjuntando los datos personales que se requieren para tal fin así como la aceptación expresa de dicho cargo de la persona designada.

PUNTO SEXTO: PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO A REALIZAR MEDIANTE LA SUBVENCIÓN PFEA 2020.-

La Sra. Secretaria da lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa.

Y no teniendo más que decirse en el debate de la moción, se procede a dar paso a la votación de la moción que se transcribe a continuación.

Visto expediente de subvención proyectos de obras y servicios de interés general y social generadores de empleo estable, dentro del acuerdo SPEE-CCLL y afectadas al Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA) 2.020, para la realización de la Obra: Rehabilitación de tramo 2 de calle Baja (entre calle Castillo y calle Conde Vallellano).

Visto escrito del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en relación a dicha solicitud de subvención por el cual se requiere “Certificación de la ratificación por el Pleno Corporativo de la resolución de Alcaldía de la Aprobación de proyecto de la Obra o Servicio para la que se solicita la subvención”

Vista Resolución de Alcaldía del 30 de julio de 2020, con r, por la cual se resuelve:

“Primero: Aprobar el proyecto “Rehabilitación de tramo dos de calle Baja (entre calle Castillo y calle Conde Vallellano)”, con un presupuesto total de 119.506,97 Euros, del que 86.317,95 Euros corresponden a contratación de personal desempleado y el resto a otros gastos.

Segundo: Declarar que la contratación del personal necesario para la ejecución de la actuación no supondrá efecto de sustitución de empleo.

Tercero: Aprobar la presentación del proyecto “Rehabilitación de tramo dos de calle Baja (entre calle Castillo y calle Conde Vallellano)” para su afectación al Programa de Fomento del Empleo Agrario 2020, y participar en la convocatoria de subvenciones para proyectos de obras y servicios de interés general y social generadores de empleo estable del Servicio Público de Empleo Estatal, realizada mediante Resolución del Director Provincial



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

de dicha entidad, solicitando una subvención por importe de 83.868,82 Euros con destino a los gastos derivados de la contratación de personal destinado a la realización de la citada actuación.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Popular, Independiente la Figuereta y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO. - Ratificar dicha resolución de Alcaldía de fecha 30 de julio de 2020 referida al expediente de subvención de proyectos de obras y servicios de interés general y social generadores de empleo estable, dentro del acuerdo SPEE-CCLL y afectadas al Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA) 2.020.

SEGUNDO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho proceda para la firma del presente Convenio y cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el cumplimiento del presente acuerdo.

PUNTO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO SOBRE RECUPERACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR EL DENOMINADO “CHIRINGUITO PEDRUCHO”.

Es leído por la Sra. Secretaria el dictamen emitido por la Comisión Informativa.

Se procede, a continuación, a realizar la votación de la moción que está transcrita a continuación:

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña R. R. P. contra acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 30 de julio de 2020 en el expediente más arriba indicado.

Visto el informe jurídico emitido por el Letrado Municipal, del siguiente tenor literal:

“INFORME SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA R. R. P., CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020 SOBRE RECUPERACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR EL DENOMINADO “CHIRINGUITO PEDRUCHO”.

I. ANTECEDENTES.

I.1. *Tras la tramitación del oportuno expediente, el Pleno del Ayuntamiento de Isla Cristina, con fecha 30 de julio de 2020 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice lo que sigue:*

“Primero.- *Recuperar por vía administrativa los terrenos ocupados por el denominado “Chiringuito Pedrucho” ubicado en terrenos municipales aledaños a la Avenida de El Carnaval (parcela catastral 9478101PB4197N0001HA).*



Segundo.- Conceder a la actual ocupante de las instalaciones un plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente resolución para que deje libres y expeditos a disposición del ayuntamiento los indicados terrenos.

Tercero.- Apercibir de ejecución forzosa y a su costa a la actual ocupante de los terrenos.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la firma de cuantos documentos ello comporte”

I.2. Dicho acuerdo fue notificado el día 6 de agosto de 2020.

I.3. El día 3 de septiembre de 2020, la actual ocupante de las instalaciones interpone recurso de reposición contra el indicado acuerdo plenario, instando se dicte nueva resolución anulando la ahora impugnada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

II.1. Inaplicabilidad del artículo 141 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. (RBELA)

II.1.1. El motivo segundo del recurso necesita de algunas aclaraciones y matizaciones, a saber:

II.1.1.1. En primer lugar, en el recurso se afirma, en forma un tanto imprecisa, que “la Entidad Local no discute que el Chiringuito Pedrucho lleva ocupando la misma situación desde 1968”, pero obvia el dato que la persona ocupante de dichas instalaciones desde aquel año no es la actual, ni ésta última ha acreditado en el expediente la tenencia de ningún título que la legitime como sucesora en los eventuales derechos que pudiera ostentar la anterior; derechos que, en cualquier caso tampoco han sido acreditados en las actuaciones.

II.1.1.2. En segundo lugar, no se entiende demasiado bien la alegación segunda cuando, por un lado, señala que “El procedimiento aludido por la administración actuante viene determinado en el artículo 140 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en cuanto a la recuperación de bienes de dominio público” y a la vez pretenda la aplicación del artículo 141 del mismo Reglamento, que no se refiere a la recuperación de los bienes de dominio público, sino a los de carácter patrimonial, pretendiendo así, al parecer, una cosa y la contraria al mismo tiempo.

II.1.1.3. Dado que consta en el expediente la naturaleza demanial del bien, lo que procede es aplicar el precepto que el mencionado Reglamento dedica a la recuperación de los bienes de dominio público, que el artículo 140 y que permite a la Administración recuperarlos en todo momento, sin el límite del año que pretende la recurrente (“Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.”).

II.1.1.3.1. También debe decaer la alegación referida a la eventual desafectación del bien, toda vez que no consta que tal circunstancia se haya producido, no pudiéndose considerar como tales la licencia de apertura otorgada por el Gobierno Civil en 1968, ni la autorización para la instalación de un quiosco “como en años anteriores” acordada



por el Pleno del Ayuntamiento el 18 de junio de 1975; y ello porque de la literalidad de dicho documento no se deriva que se esté produciendo una desafectación.

II.2. Acerca de las consecuencias que se derivan de la circunstancia de que los terrenos donde se ubica la ocupación, estén dentro de la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

II.3. Señala el recurso que como el terreno se encuentra dentro de la zona de protección del dominio público marítimo-terrestre, el ayuntamiento no tendría legitimidad ni título para llevar a cabo la recuperación de los terrenos.

II.4. En primer lugar, procede señalar que, al contrario de lo que ocurre con las zonas de dominio público marítimo-terrestre, que pertenecen al Estado por imperio de la Ley (artículos 3 y 4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas), la zona de protección del dominio público marítimo-terrestre, entendida ésta como la “zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar” (artículo 23 Ley de Costas), ya no es necesariamente de propiedad estatal, sino que es susceptible de ser propiedad de terceros, bien de particulares o bien de entidades públicas, pudiendo en este último caso, a su vez tener naturaleza patrimonial o demanial, como ocurre en el presente caso.

II.5. Por tanto, en nada afecta al objeto del presente expediente el que el terreno se encuentre dentro de la zona de servidumbre de protección; o más bien al contrario, si tenemos en cuenta que dicha zona estaría afectada por las limitaciones del artículo 25 de la Ley de Costas, cabría añadir esta circunstancia como motivo adicional de demolición de las edificaciones existentes que carecen de autorización.

II.6. En cualquier caso, como el objeto del presente expediente es exclusivamente la recuperación de los terrenos ocupados, esta actuación no se ve afectada por las limitaciones indicadas y, por tanto la alegación que se efectúa carece de fundamento y debe ser desestimada.

II.7. Sobre la desviación de poder.

II.7.1. Se basa la alegación de desviación de poder en la afirmación de que “el Ayuntamiento persigue una finalidad estrictamente privada, habiendo obrado en defensa de los intereses de otros particulares”; afirmación que, además de realizarse sin fundamento alguno y que sólo por esta causa merece la desestimación, podría ser constitutiva de un delito de calumnias; circunstancia que el Ayuntamiento deberá valorar para ejercitar en su caso las acciones legales que correspondan.

III. CONCLUSIONES.

III.1. Primera.- *Procede desestimar el recurso de reposición al que se refiere el presente documento.*

III.2. Segunda.- *El Ayuntamiento deberá valorar la concurrencia de un posible delito de calumnias vertidas en el recurso de reposición y ejercitar en su caso las acciones judiciales que procedan.”*

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas corresponde al Pleno la resolución de los recursos de reposición



que se interpongan contra los acuerdos adoptados por dicho órgano.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día 21 de septiembre de 2020.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos a favor (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso), seis votos en contra (Grupos Municipales Popular e Independiente La Figuereta) y una abstención (Grupo Municipal Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D R. R. P. contra acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 30 de julio de 2020 en relación con la recuperación de los terrenos ocupados por el denominado Chiringuito Pedrucho, confirmando la resolución recurrida en todos sus extremos

Segundo.- Que por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento se emita informe acerca del posible carácter delictivo de alguna de las manifestaciones contenidas en el indicado recurso.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la firma de cuantos documentos ello comporte”.

PUNTO OCTAVO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO PARA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES Y UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa.

Acabado el debate, se procede a realizar la votación de la moción que se transcribe a continuación:

Visto el expediente tramitado para la prórroga del contrato referido a instancia de la contratista, la mercantil “S.A.R. Isleña de Dependencia, S.L. con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. El contrato para la gestión del servicio público de arrendamiento de edificio para su destino como Residencia de Personas Mayores y unidad de estancias diurnas fue formalizado en fecha 21 de julio de 2010, por la entonces Empresa Municipal ISLASURVISA, con la mercantil MNEMON CONSULTORES, S.L. La Empresa municipal fue liquidada, asumiendo el Ayuntamiento los derechos y obligaciones del contrato.

Segundo. Con fecha 21 de abril de 2016, la contratista solicita la cesión del contrato a favor de la empresa “SAR ISLEÑA DE DEPENDENCIA, SL”. El Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2016 autorizó la cesión, formalizada con fecha 29 de abril del mismo año.

Tercero. La contratista con fecha 16 de julio de 2020, solicita la prórroga del



contrato.

FUNDAMENTOS

I. El régimen jurídico aplicable al procedimiento de prórroga del referido contrato es la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La aplicación de esta norma derogada responde a que La vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los contratos adjudicados con anterioridad se les aplicarán, en cuanto al régimen de prórrogas, la legislación anterior -punto 2 de la disposición transitoria primera-

II. De acuerdo con el punto dos del artículo 23 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

“2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”

La duración que contempla el **contrato** es de 10 años, **la cláusula tercera** del referido documento establece:

“El plazo del contrato empezará el día que se obtenga el concierto de las plazas de residencia o U.E.D., y tendrá una duración de diez años, sin perjuicio de la prórroga que pueda pactarse de conformidad con el pliego”.

Por su parte el **Pliego de Cláusulas Administrativas, cláusula 9**, indica:

“DURACIÓN. 9.1.- La duración del contrato será de 10 años pudiendo prorrogarse por otros 5, computándose el plazo a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente contrato.”

A la vista de lo anterior resulta que el contrato tiene prevista una única prórroga de 5 años.

En el expediente consta comunicación de la entonces Empresa Municipal de Isla Cristina S.A. dirigida a la contratista en la que de acuerdo con la cláusula tercera del contrato antes mencionada el plazo de dicho contrato comenzaba el día 1 de julio de 2011. En consecuencia debemos entender que la prórroga, en caso de aprobarse, debe comenzar el día 1 de julio de 2021 y comprenderá hasta el día 30 de junio de 2026, quedando finalizado el contrato.

III. El precio del contrato es de 30.000,00 euros anuales, cantidad a la que habrá que añadir el IVA. Este precio es el mismo que el inicialmente pactado, y no ha sido objeto de revisión al haber abonado la contratista el canon adelantado de la totalidad de la renta, según La previsión de la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas:

“8. REVISIÓN DE PRECIOS. El precio del contrato se revisará anualmente en función del índice de precios al Consumo u otro que pudiera sustituirlo.

Si se pactase el pago adelantado de la totalidad o parte de la renta, a la parte adelantada no se aplicará el aumento del índice de Precios al Consumo o Índice que



podiera sustituirlo”

IV. En el expediente consta con fecha 14 de septiembre de 2020 informe de idoneidad de la prórroga por la Jefa del Servicio de Servicios Sociales Municipal y con fecha 16 de septiembre de 2020 informe jurídico favorable.

V. La prórroga deberá ser acordada por el Pleno Municipal, en virtud de la disposición adicional segunda de la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La prórroga será formalizada en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación a la contratista, artículo 140 de la Ley de Contratos, y se publicará en el Perfil del contratante.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintidós miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Popular, Independiente La Figuereta y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar la prórroga de cinco años prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de Gestión de Servicio Público de arrendamiento de Edificio para Residencia de Personas Mayores y Unidad de Estancias Diurnas, siendo la contratista “SAR ISLEÑA DE DEPENDENCIA, SL”, en las mismas condiciones que se derivan del contrato inicial. El periodo de prórroga se iniciará el día 1 de julio de 2021 hasta el día 30 de junio de 2026.

SEGUNDO. Establecer el precio de la primera anualidad de la prórroga en 30.000,00 euros (TREINTA MIL EUROS), cantidad a la que se aplicará el I.V.A.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldía, para que en nombre del Ayuntamiento proceda a suscribir el documento administrativo de formalización de la prórroga, así como, en su caso, la elevación a público del mismo.

CUARTO. - Publicar este acuerdo en el Perfil del contratante, así como la formalización.

QUINTO. - Notificar este acuerdo a la Responsable del contrato, así como a los servicios económicos del Ayuntamiento.

PUNTO NOVENO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA LIMPIEZA DE LOS HUSILLOS E IMBORNALES.

Acabadas las intervenciones al respecto, se procede a realizar la votación de la moción que se transcribe a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ante la inminente llegada de la temporada de lluvias y como medida de prevención, dada la situación que presentan un gran número de husillos e imbornales de la localidad, el Grupo Municipal Popular propone al pleno el siguiente

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Se proceda a la limpieza de los husillos e imbornales de la localidad.

A continuación, se somete a votación el asunto, y estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos en contra (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso) y siete votos a favor (Grupos Municipales Popular, Independiente La Figuereta y Ciudadanos), es denegada la moción presentada.

PUNTO DÉCIMO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA, CONMEMORE EL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE D. ROQUE BARCIA MARTÍ.

Se pasa a votación, finalizadas las intervenciones, la moción que literalmente está transcrita a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 4 de octubre de 1821 nació el filósofo, lexicógrafo y político Don Roque Barcia Martí, uno de los isleños más ilustres, aunque fuera bautizado en Sevilla por circunstancias que desconocemos. Autor de infinidad de libros, pensamientos y poesía, director, redactor de periódicos y diputado en Cortes, así como fue el autor del primer Diccionario Etimológico de la Lengua Española.

Tanto su infancia como su adolescencia la pasó entre Isla Cristina y La Redondela, hasta que marchó a Madrid para formarse, viajando posteriormente por el extranjero. Compaginó su intensa vida literaria con el convulso momento político de España, destacando por la calidad tanto de sus discursos como por su creatividad literaria, falleciendo en Madrid el 3 de agosto de 1885, cuando contaba con 64 años.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente propuesta al Pleno.
ACUERDO:

1.- Que el Ilmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, celebre y conmemore el bicentenario del nacimiento de Don Roque Barcia Martí, organizando unas jornadas con una programación cultural que sea ampliada también a los colegios para recordar dicha efeméride poniendo en valor su figura y su obra.

2.- Que se lleven a cabo las gestiones pertinentes para la recuperación o restitución del busto de Don Roque Barcia Martí que en su honor existía en los Jardines de Andalucía de este Ayuntamiento.

Debatido el asunto y visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos en contra (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso) y siete votos a favor (Grupos Municipales Popular, Independiente La Figuereta y Ciudadanos), es denegada la moción presentada.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

PUNTO DÉCIMO PRIMERO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL INDEPENDIENTES LA FIGUERETA PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS EN LAS CALLES DIEGO PÉREZ PASCUAL, CINE VICTORIA Y CATALANES.-

El Grupo proponente retira la moción.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL INDEPENDIENTES LA FIGUERETA PARA LA INAUGURACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA BARRIADA DE LA PUNTA Y DEL EDIFICIO REMODELADO DEL AYUNTAMIENTO. -

Y no habiendo más debate, se procede a realizar la votación de la moción que está trascrita a continuación:

“Disponer de instalaciones municipales adecuadas a las necesidades de nuestro pueblo debe ser uno de los grandes objetivos de toda corporación, al menos para nuestro partido así lo es. Por ello, en el periodo en el que dirigimos nuestro Ayuntamiento durante la legislatura anterior realizamos todas las gestiones oportunas y necesarias para conseguir dicho objetivo. Fruto de esas gestiones logramos la financiación para la ejecución de las obras necesarias para adecuar el edificio del ayuntamiento y dotar a la barriada de La Punta de unas instalaciones deportivas modernas con campo de césped artificial homologado para las competiciones a realizar en ellas.

Sorprende que, finalizadas las obras en ambos casos, pasa el tiempo y no se utilizan, con el consiguiente perjuicio para todos los isleños en general y especialmente para los potenciales usuarios.

Por ello, el grupo municipal del Partido Independiente La Figuereta presenta a Pleno para su debate y aprobación los siguientes ACUERDOS:

UNO.- Inmediata inauguración del edificio remodelado y adaptado del ayuntamiento al objeto de beneficiar a todos los usuarios y empleados municipales que actualmente y, en especial en estos delicados momentos de necesarias medidas de higiene y distancia social, han de trabajar en unas instalaciones poco adecuadas para ello.

DOS.- Inmediata inauguración y utilización de las instalaciones deportivas de La Punta, posibilitando de este modo, el consiguiente reparto de actividades deportivas y usuarios de las instalaciones actualmente en uso.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos en contra (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso), cuatro votos a favor (Grupo Municipal Independiente La Figuereta) y tres abstenciones (Grupo Municipal Ciudadanos), es denegada la moción presentada.

PUNTO DÉCIMO TERCERO: QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A DEFENDER EL ORDEN CONSTITUCIONAL.

Y dicho todo lo anteriormente, se procede, a continuación, a realizarle la votación de



la moción que está transcrita a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, apoyada por el 88,54% de los españoles, es el fruto de la Transición Española, uno de los hechos histórico-políticos por los que nuestro país es admirado internacionalmente puesto que se logró pasar de una dictadura a la democracia de una manera ejemplar.

Nuestra Carta Magna constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico español y, además de establecer los derechos y deberes de los españoles, fija las instituciones básicas de nuestra democracia como son la Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y el Poder Judicial.

Los españoles y los poderes públicos estamos sujetos al cumplimiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, especialmente aquellos que integran cualquiera de las mencionadas instituciones.

Así, tanto los miembros de las Cortes Generales y del Gobierno central, autonómico o local, así como quienes integran el Poder Judicial se comprometen a desarrollar su labor "cumpliendo fielmente sus obligaciones, con lealtad al Rey y guardar, y hacer guardar, la Constitución como norma fundamental del Estado" cuando toman posesión de su cargo.

Por otro lado, nuestra Constitución también recoge la unidad de España, la separación de poderes, la solidaridad entre regiones y CCAA, y la libertad (por ejemplo, para elegir la lengua en la que se expresan o en la que estudian sus hijos) e igualdad de los españoles como elementos fundamentales de nuestro Estado de derecho.

En los últimos años, diversos movimientos y grupos políticos, incluso algunos que tienen responsabilidades de gobierno y que han jurado "cumplir y hacer cumplir la Constitución", han puesto en marcha un proceso para liquidar nuestra democracia y el sistema político surgido del ejemplar proceso de la Transición Española

Para lograrlo, han puesto en duda la legitimidad de nuestra Carta Magna, estableciendo una falsa relación entre los problemas de los españoles y los artículos de nuestra ley de leyes; han maniobrado para estigmatizar y vaciar de contenido las instituciones que nos definen como Estado de derecho; y algunos, incluso, han llegado a vulnerar abiertamente las leyes que todos nos hemos dado.

Las noticias que se han sucedido en los últimos meses y semanas y las declaraciones de los ministros en sede parlamentaria ponen de manifiesto como los ataques a la Constitución y a las más altas instituciones del Estado, con el Rey a la cabeza, han ido creciendo mientras el Gobierno de España no solo ha incumplido su obligación de "guardar y hacer guardar la Constitución", sino que ha virado hacia postulados extremos, cercanos a quienes agreden nuestro orden constitucional.

Ante estos ataques a todo aquello que nos define como una democracia y un Estado de derecho moderno, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Isla Cristina, presenta la siguiente:

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veinte.



Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por ocho votos a favor (Grupos Municipales Popular, Independiente La Figuereta y Compromiso), cinco abstenciones (Grupos Municipales Andalucía x Sí y Ciudadanos) y seis votos en contra (Grupo Municipal Socialista), se acuerda:

Instar al Gobierno de España a defender el orden constitucional y a:

- Reivindicar la Constitución de 1978 fruto de la Transición Española como base de nuestra democracia y pilar fundamental de la extraordinaria transformación económica y social de nuestro país durante los últimos 42 años.
- Respetar, de forma inequívoca, la separación de poderes que constituye uno de los fundamentos de nuestro Estado de derecho.
- Defender la unidad de nuestra nación y la igualdad, en derechos y deberes, de todos los españoles.
- Proteger y apoyar la labor realizada por todas las instituciones del Estado, con el Rey a la cabeza, como encarnación de los preceptos recogidos en nuestra Carta Magna.
- Dar traslado de este acuerdo al presidente del Gobierno y a la presidenta y portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.

PUNTO DÉCIMO CUARTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN ÁREA DE SERVICIO PARA AUTOCARAVANAS.-

Finalizadas las intervenciones al respecto, se procede a realizar la votación de la siguiente moción redactada a continuación:

Desde el pasado 24 de febrero de 2.020, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha validado la declaración como Municipio Turístico de Andalucía a Isla Cristina. La declaración implica un reconocimiento como destino destacado, que soporta un peso importante por el volumen de visitantes en determinadas épocas del año.

Dentro de este volumen de visitantes, hemos observado como de manera incipiente el turismo de autocaravanas, caravanas y campers ha aumentado de manera considerable para disfrutar de nuestro envidiable entorno, con el inconveniente de no encontrarnos debidamente preparados para dar servicio a este tipo de turismo, ya que no existe un área de servicio para autocaravanas, hecho éste que está provocando que los mismos tengan que hacer uso de los aparcamientos de las playas o de cualquier otra zona de la localidad.

Pero, ¿qué es un área de servicio para autocaravanas?, pues es funcionalmente un lugar que posee una toma de agua para el llenado del depósito de aguas limpias, de unas rejillas para el vaciado de aguas grises y negras del vehículo y puede, a la vez, disponer de un espacio llano para estacionar y pernoctar e incluso otros servicios complementarios (aseos, duchas, lavandería, etc).

Los *elementos mínimos* que constituyen un área de servicios son:

Una plataforma donde se sitúa la autocaravana para toda la operación y dispone de una rejilla conectada a la red de la depuradora de agua o alcantarillado.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Una arqueta o sumidero conectado a la red de alcantarillado para vaciar el contenido del depósito del váter. Y un grifo para su posterior lavado.

Otro grifo aparte para el suministro de agua potable con rosca ½”.

Paneles informativos tanto del área en concreto como de los recursos de la zona

Contenedores de recogida de basura doméstica

Las imágenes y planos contenidos han sido obtenidas de la Asociación Gallega de Autocaravanas y constarán como un documento adjunto al acuerdo.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Popular, Independiente La Figuereta y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

ÚNICO.- La creación de un área de servicio para autocaravanas, caravanas y campers en la zona que el Ayuntamiento considere más idónea para dicho segmento de turismo, siempre y cuando el PGOU lo permita, tras las modificaciones previstas.

PUNTO DÉCIMO QUINTO: MOCIONES DE URGENCIA.-

No se presentan.

PUNTO DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA.-

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las 22:00 del día 29 de octubre de 2020, de todo lo cual yo como Secretaria doy fe.